



LIQUIDACIONES CIVILES

Desuere	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 8.800.000,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.092,02	\$ 202.092,02	\$ 0,00	\$ 9.002.092,02
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.004,92	\$ 387.096,94	\$ 0,00	\$ 9.187.096,94
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.006,40	\$ 589.103,34	\$ 0,00	\$ 9.389.103,34
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.830,81	\$ 782.934,15	\$ 0,00	\$ 9.582.934,15
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.948,45	\$ 982.882,60	\$ 0,00	\$ 9.782.882,60
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.167,75	\$ 1.175.050,35	\$ 0,00	\$ 9.975.050,35
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.419,68	\$ 1.371.470,03	\$ 0,00	\$ 10.171.470,03
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.642,85	\$ 1.567.112,88	\$ 0,00	\$ 10.367.112,88
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.244,51	\$ 1.755.357,39	\$ 0,00	\$ 10.555.357,39
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.960,90	\$ 1.948.318,29	\$ 0,00	\$ 10.748.318,29
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.561,18	\$ 2.133.879,47	\$ 0,00	\$ 10.933.879,47
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.984,86	\$ 2.324.844,33	\$ 0,00	\$ 11.124.844,33
01/01/2019	01/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.092,79	\$ 2.330.937,11	\$ 390.519,86	\$ 10.740.417,25
02/01/2019	31/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.783,56	\$ 2.123.200,82	\$ 0,00	\$ 10.923.200,82
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.835,02	\$ 2.298.035,83	\$ 0,00	\$ 11.098.035,83
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.704,11	\$ 2.488.739,95	\$ 0,00	\$ 11.288.739,95
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.131,61	\$ 2.672.871,56	\$ 0,00	\$ 11.472.871,56
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.443,28	\$ 2.863.314,84	\$ 0,00	\$ 11.663.314,84
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.963,24	\$ 3.047.278,08	\$ 0,00	\$ 11.847.278,08
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.921,33	\$ 3.237.199,41	\$ 0,00	\$ 12.037.199,41
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.289,33	\$ 3.427.468,75	\$ 0,00	\$ 12.227.468,75
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.131,61	\$ 3.611.600,36	\$ 0,00	\$ 12.411.600,36
01/10/2019	30/10/2019	30	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.277,40	\$ 3.793.877,76	\$ 0,00	\$ 12.593.877,76
01/11/2019	31/11/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.075,91	\$ 3.799.953,67	\$ 435.862,10	\$ 12.164.091,57
01/11/2019	28/11/2019	28	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.574,00	\$ 3.533.665,57	\$ 0,00	\$ 12.333.665,57
29/11/2019	29/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.056,21	\$ 3.539.721,78	\$ 456.644,10	\$ 11.883.077,68
30/11/2019	30/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.056,21	\$ 3.089.133,90	\$ 0,00	\$ 11.889.133,90
01/12/2019	26/12/2019	26	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.582,58	\$ 3.245.716,48	\$ 0,00	\$ 12.045.716,48
27/12/2019	27/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.022,41	\$ 3.251.738,89	\$ 456.644,10	\$ 11.595.094,79
28/12/2019	31/12/2019	4	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.089,63	\$ 2.819.184,42	\$ 0,00	\$ 11.619.184,42
01/01/2020	29/01/2020	29	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.504,26	\$ 2.992.688,67	\$ 0,00	\$ 11.792.688,67
30/01/2020	30/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.982,91	\$ 2.998.671,58	\$ 456.644,10	\$ 11.342.027,48
31/01/2020	31/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.745,78	\$ 2.711.756,17	\$ 0,00	\$ 11.511.756,17
01/02/2020	27/02/2020	27	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.084,66	\$ 2.717.820,83	\$ 452.978,35	\$ 11.064.842,48
28/02/2020	28/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.064,66	\$ 2.270.907,14	\$ 0,00	\$ 11.070.907,14
29/02/2020	29/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.572,58	\$ 2.373.479,72	\$ 0,00	\$ 11.173.479,72
01/03/2020	17/03/2020	17	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.033,68	\$ 2.379.513,40	\$ 40.356,86	\$ 11.139.156,54
18/03/2020	18/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.370,49	\$ 2.405.527,03	\$ 0,00	\$ 11.205.527,03
19/03/2020	29/03/2020	11	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.033,68	\$ 2.411.560,72	\$ 479.749,36	\$ 10.731.811,36
30/03/2020	30/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.033,68	\$ 1.937.845,04	\$ 0,00	\$ 10.737.845,04
31/03/2020	31/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.967,91	\$ 2.092.812,95	\$ 0,00	\$ 10.892.812,95
01/04/2020	26/04/2020	26	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.960,30	\$ 2.098.773,25	\$ 479.749,36	\$ 10.419.023,89
27/04/2020	27/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.880,91	\$ 1.636.904,80	\$ 0,00	\$ 10.436.904,80
28/04/2020	30/04/2020	3	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.282,71	\$ 1.788.187,51	\$ 0,00	\$ 10.588.187,51
01/05/2020	26/05/2020	26	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.818,57	\$ 1.794.006,07	\$ 479.749,36	\$ 10.114.256,71
27/05/2020	27/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.274,26	\$ 1.337.530,98	\$ 0,00	\$ 10.137.530,98
28/05/2020	31/05/2020	4	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.161,02	\$ 1.505.691,99	\$ 0,00	\$ 10.305.691,99
01/06/2020	29/06/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.798,66	\$ 1.511.490,65	\$ 479.749,36	\$ 9.831.741,29
30/06/2020	30/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00				

LIQUIDACIONES CIVILES

01/07/2020	28/07/2020	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 162.362,36	\$ 1.194.103,65	\$ 0,00	\$ 9.994.103,65
29/07/2020	29/07/2020	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 5.798,66	\$ 1.199.902,31	\$ 479.749,36	\$ 9.520.152,95
30/07/2020	31/07/2020	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 11.597,31	\$ 731.750,26	\$ 0,00	\$ 9.531.750,26
01/08/2020	27/08/2020	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 157.868,46	\$ 889.618,71	\$ 0,00	\$ 9.689.618,71
28/08/2020	28/08/2020	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 5.846,98	\$ 895.465,69	\$ 479.749,36	\$ 9.215.716,33
29/08/2020	31/08/2020	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 17.540,94	\$ 433.257,27	\$ 0,00	\$ 9.233.257,27
01/09/2020	29/09/2020	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 170.056,36	\$ 603.313,63	\$ 0,00	\$ 9.403.313,63
30/09/2020	30/09/2020	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 5.864,01	\$ 609.177,64	\$ 483.722,24	\$ 8.925.455,40
01/10/2020	27/10/2020	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 156.333,18	\$ 281.788,59	\$ 0,00	\$ 9.081.788,59
28/10/2020	28/10/2020	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.800.000,00	\$ 0,00	\$ 5.790,12	\$ 287.578,70	\$ 482.769,47	\$ 8.604.809,23
29/10/2020	31/10/2020	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.604.809,23	\$ 0,00	\$ 16.985,07	\$ 16.985,07	\$ 0,00	\$ 8.621.794,30
01/11/2020	26/11/2020	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.604.809,23	\$ 0,00	\$ 145.392,09	\$ 162.377,16	\$ 0,00	\$ 8.767.186,40
27/11/2020	27/11/2020	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.604.809,23	\$ 0,00	\$ 5.592,00	\$ 167.989,16	\$ 483.722,24	\$ 8.289.056,16
28/11/2020	29/11/2020	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.289.056,16	\$ 0,00	\$ 10.773,61	\$ 10.773,61	\$ 0,00	\$ 8.299.829,77
30/11/2020	30/11/2020	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.289.056,16	\$ 0,00	\$ 5.386,81	\$ 16.160,42	\$ 483.722,24	\$ 7.821.494,33
01/12/2020	31/12/2020	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.821.494,33	\$ 0,00	\$ 154.575,71	\$ 154.575,71	\$ 0,00	\$ 7.976.070,05
01/01/2021	29/01/2021	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.821.494,33	\$ 0,00	\$ 143.567,40	\$ 298.143,11	\$ 0,00	\$ 8.119.637,45
30/01/2021	30/01/2021	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.821.494,33	\$ 0,00	\$ 4.950,60	\$ 303.093,71	\$ 483.722,24	\$ 7.640.865,81
31/01/2021	31/01/2021	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.640.865,81	\$ 0,00	\$ 4.836,27	\$ 4.836,27	\$ 0,00	\$ 7.645.702,08
01/02/2021	27/02/2021	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.640.865,81	\$ 0,00	\$ 132.058,90	\$ 136.895,17	\$ 0,00	\$ 7.777.760,98
28/02/2021	28/02/2021	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.640.865,81	\$ 0,00	\$ 4.891,07	\$ 141.786,24	\$ 483.722,24	\$ 7.298.929,81
01/03/2021	29/03/2021	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.298.929,81	\$ 0,00	\$ 134.596,97	\$ 134.596,97	\$ 0,00	\$ 7.433.526,78
30/03/2021	30/03/2021	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.298.929,81	\$ 0,00	\$ 4.641,27	\$ 139.238,24	\$ 483.722,24	\$ 6.954.445,81
31/03/2021	31/03/2021	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.954.445,81	\$ 0,00	\$ 4.422,22	\$ 4.422,22	\$ 0,00	\$ 6.958.868,03
01/04/2021	29/04/2021	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.954.445,81	\$ 0,00	\$ 127.586,46	\$ 132.008,68	\$ 0,00	\$ 7.086.454,50
30/04/2021	30/04/2021	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.954.445,81	\$ 0,00	\$ 4.399,53	\$ 136.408,22	\$ 483.722,24	\$ 6.607.131,79
01/05/2021	29/05/2021	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.607.131,79	\$ 0,00	\$ 120.651,37	\$ 120.651,37	\$ 0,00	\$ 6.727.783,16
30/05/2021	30/05/2021	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.607.131,79	\$ 0,00	\$ 4.160,39	\$ 124.811,76	\$ 483.722,24	\$ 6.248.221,31
31/05/2021	31/05/2021	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.248.221,31	\$ 0,00	\$ 3.934,39	\$ 3.934,39	\$ 0,00	\$ 6.252.155,70
01/06/2021	29/06/2021	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.248.221,31	\$ 0,00	\$ 114.038,16	\$ 117.972,56	\$ 0,00	\$ 6.366.193,87
30/06/2021	30/06/2021	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.248.221,31	\$ 0,00	\$ 3.932,35	\$ 121.904,91	\$ 483.722,24	\$ 5.886.403,98
01/07/2021	29/07/2021	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.886.403,98	\$ 0,00	\$ 107.267,12	\$ 107.267,12	\$ 0,00	\$ 5.993.671,09
30/07/2021	30/07/2021	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.886.403,98	\$ 0,00	\$ 3.698,87	\$ 110.965,98	\$ 483.722,24	\$ 5.513.647,72
31/07/2021	31/07/2021	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.513.647,72	\$ 0,00	\$ 3.464,64	\$ 3.464,64	\$ 0,00	\$ 5.517.112,36
01/08/2021	29/08/2021	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.513.647,72	\$ 0,00	\$ 100.788,00	\$ 104.252,63	\$ 0,00	\$ 5.617.900,35
30/08/2021	30/08/2021	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.513.647,72	\$ 0,00	\$ 3.475,45	\$ 107.728,08	\$ 483.722,24	\$ 5.137.653,56
31/08/2021	31/08/2021	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.137.653,56	\$ 0,00	\$ 3.238,45	\$ 3.238,45	\$ 0,00	\$ 5.140.892,01
01/09/2021	29/09/2021	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.137.653,56	\$ 0,00	\$ 93.671,45	\$ 96.909,90	\$ 0,00	\$ 5.234.563,46
30/09/2021	30/09/2021	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.137.653,56	\$ 0,00	\$ 3.230,05	\$ 100.139,95	\$ 100.977,29	\$ 5.136.816,22
01/10/2021	29/10/2021	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.136.816,22	\$ 0,00	\$ 93.120,13	\$ 93.120,13	\$ 0,00	\$ 5.229.936,35
30/10/2021	30/10/2021	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.136.816,22	\$ 0,00	\$ 3.211,04	\$ 96.331,17	\$ 500.423,94	\$ 4.732.723,45
31/10/2021	31/10/2021	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.732.723,45	\$ 0,00	\$ 2.958,44	\$ 2.958,44	\$ 0,00	\$ 4.735.681,89

Capital	\$ 8.800.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.800.000,00
Total Interes Mora	\$ 7.908.942,86
Total a pagar	\$ 16.708.942,86
- Abonos	\$ 11.973.260,97
Neto a pagar	\$ 4.735.681,89



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-078-2019-0-406-00

Observado el informe secretarial que antecede (Fol. 79 y 80) encuentra el Despacho que en la liquidación de crédito desatada en auto del 16 de septiembre de 2021 (Fol. 74) se incurrió en un error aritmético que vicia de nulidad dicho proveído, pues se imputó como abono a la obligación la suma de \$4'791.749.36 = M/cte., como presunto abono efectuado el 27 de abril de 2020 (Fol. 73); cuando realmente el valor asciende a la suma de \$479.749.36 = M/cte.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las providencias ilegales no atan al Juez, este servidor dispondrá dejar sin valor ni efecto alguno, la totalidad del proveído fechado 16 de septiembre de 2021, pues el mismo no se ajusta a derecho y riñe con la realidad procesal al haberse imputado abonos por montos superiores a los correctos.

Así pues, se entrará a resolver lo correspondiente de la siguiente manera:

1. Se tendrá en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora diera cabal cumplimiento a la orden impartida en auto del 10 de agosto de 2021 (Fol. 70) remitiendo su petición desde el correo registrado ante la URNA.
2. Encontrándose pendiente por resolver el tema de la liquidación del crédito, el Juzgado entrará a modificar la misma en los términos del cuadro anterior (Fol. 81) que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas y aunado a ello dejó de imputar como abonos los dineros consignados por cuenta del proceso (Fol. 55 y 79).



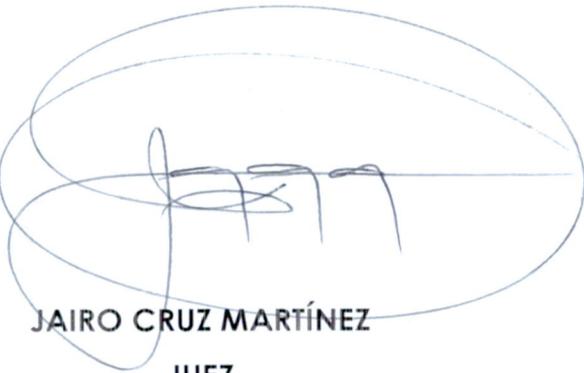
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TOTAL CAPITALES	\$ 8'800.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 7'908.942.86
(-) ABONOS	(-) \$11'973.260.97
TOTAL	\$ 4'735.681.89

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31 de octubre de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

- Ahora bien, frente al tema de entrega de dineros y al tenor de lo reglado en el artículo 447 del C.G.P., se dispone que en firme el presente proveído por la Oficina de Apoyo se haga entrega a la parte actora de los dineros consignados por cuenta del proceso, que fueron tenidos en cuenta como abonos dentro de la liquidación arriba modificada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

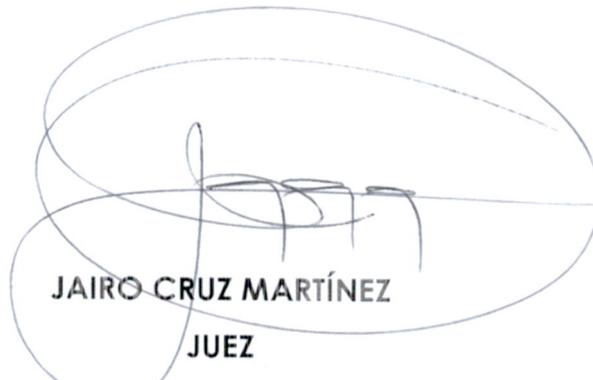
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-02213-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 25, C 3) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud que antecede, bajó los parámetros ordenados en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984 corresponde a los secretarios de la **O.C.M.E.S** efectuar los emplazamientos en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, razón por la cual, se ordena a la dependencia encargada de tal actuación que en aplicación del artículo 10 del Decreto Legislativo No 806 de 2020, proceda a efectuar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

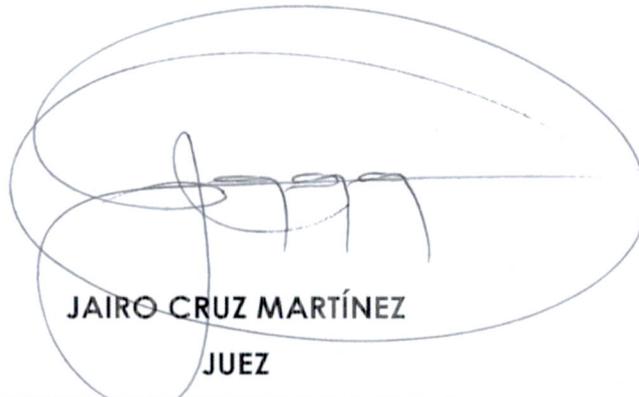
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2010-0-0775-00

En atención al correo electrónico allegado por quien fuera ejecutado dentro de las diligencias, el Juzgado ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a elaborar la comunicación del caso donde se levante la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen a través de auto del 16 de enero de 2013 (Fol. 51 Cd. 2), pues de la revisión efectuada al expediente no se encuentra oficio alguno en tal sentido.

Aunado a ello, por el Centro de Servicios y a vuelta de correo deberá suministrarse al señor Ramírez Garzón, copia de las actuaciones vistas en el cuaderno principal desde el folio 53 en adelante para que tenga conocimiento respecto del trámite surtido a los oficios elaborados por la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

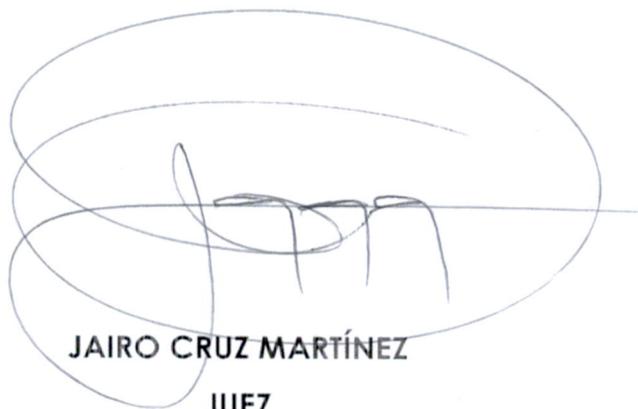
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-041-2016-0-0920-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 92) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de la inconformidad presentada (Fol. 93 y 94).

Se RECHAZA DE PLANO el anterior recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2021, por cuanto éste recurso es extemporáneo. Obsérvese que el auto atacado fue notificado por estado el día 29 de septiembre de 2021, lo cual significa que el término para recurrirlo venció el día 4 de octubre de 2021 a las 05:00 p.m., mientras que el anterior escrito fue presentado vía correo electrónico el pasado 5 de octubre de 2021, situación que pone de presente su extemporaneidad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

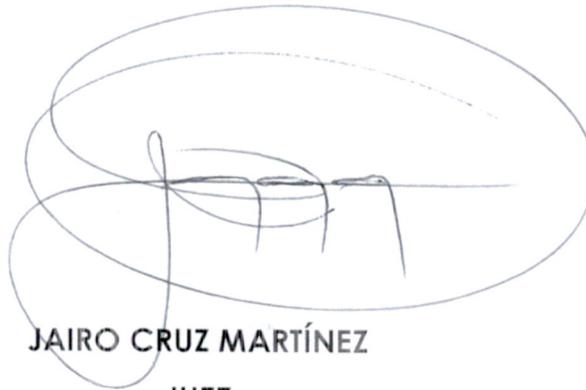
PROCESO. 11001-40-03-001-2015-01067-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 74, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- El memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia del 29 de abril de 2019 (Fl 73, C 2), por lo anterior, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

2.- Encontrándose aprehendido el rodante de placas MKP-779 como se observa en el plenario (70-72, C 2) y en aras de continuar con el devenir del proceso, por secretaría actualícese el despacho comisorio No. 16-063 (Fl 28, C 2) dirigiéndolo al Alcalde de la respectiva zona a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien mueble identificado con placas MKP-779.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

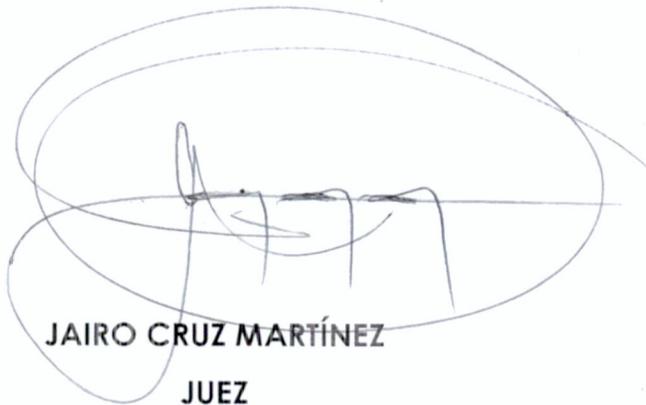
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2009-01865-00

1.- El oficio que antecede precedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se informa que dejó a disposición los remanentes que se habían solicitado mediante oficio No. 32162 del 18 de julio de 2017, para este proceso, se agrega al expediente para que allí obre y las partes se enteren de su contenido.

Así las cosas, se **REQUIERE** al demandante para que en el término de tres días posteriores a la notificación de este auto proceda a dar trámite a los oficios **No. O-0821-8608, O-0821-8609, O-0821-8610, O-0821-8611**, de fecha 26 de agosto de 2021 (Fl 72-75, C 2), esto es comunicar lo aquí resuelto a las respectivas entidades. Por lo anterior, a través de la **O.E.C.M.S** remítanse los mentados oficios a la dirección electrónica del demandante. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2017-00775-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 91, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte actora efectúa a favor del abogado SEBASTIAN FORERO GARNICA, en los términos del memorial presentado y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogado, el correo electrónico desde el que se allegó la petición (Fol 91), que corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-043-2019-00199-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol.119, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el de la parte actora (Fl 120, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA iniciado por FONDO DE EMPLEADOS DE INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS "FONDINTERVE" en contra de JORGE ELIÉCER RINCÓN SÁNCHEZ por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

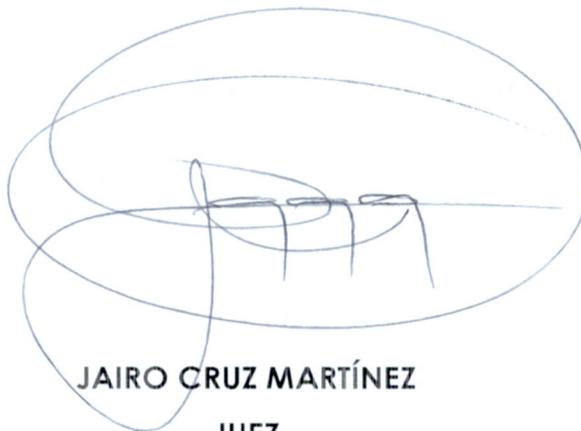
4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-014-2011-01214-00

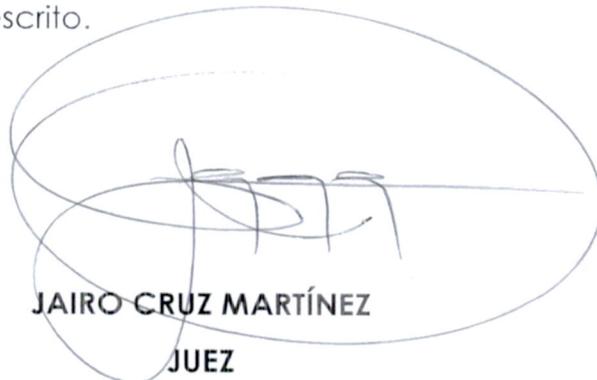
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 126, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes las anteriores certificaciones de deuda que anteceden, las cuales serán tenidas en cuenta en el momento pertinente.

Vista la solicitud de la apoderada de la parte actora (Fl 127, C 1), amablemente se **REQUIERE** a la secretaria de la O. E. C. M. doctora LILIANA DAZA, para que informe si los memoriales referidos en la solicitud, efectivamente fueron allegados por el peticionario, en caso de su existencia proceder a imprimirlo e ingresarlo al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior y en aras de la celeridad del proceso, se **REQUIERE** al peticionario para que allegue nuevamente las peticiones completas a las que hace alusión en su escrito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

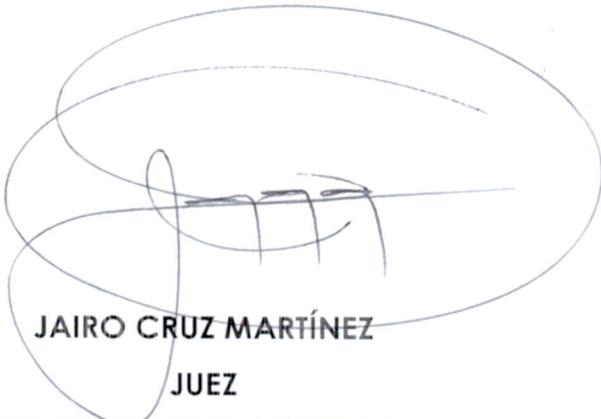
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-058-2019-00757-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 55, C 1) es la registrada por el presunto apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- El despacho se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl 56, C 1), como quiera que quien suscribe esta petición no es parte dentro del proceso de la referencia, toda vez no obra el poder ni le ha sido reconocida personería para actuar en el plenario, por el contrario, aún continua como apoderado de la parte demandante el abogado JOSÉ MIGUEL ARANGO ISAZA. En este orden, se **REQUIERE** al interesado para que aporte el poder conferido y proceda a presentar nuevamente la solicitud de terminación allegada a este asunto (Fl 56, C 1)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2019-00333-00

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada EDITH JUDITH PÉREZ JAIMES como apoderada judicial de la parte demandada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

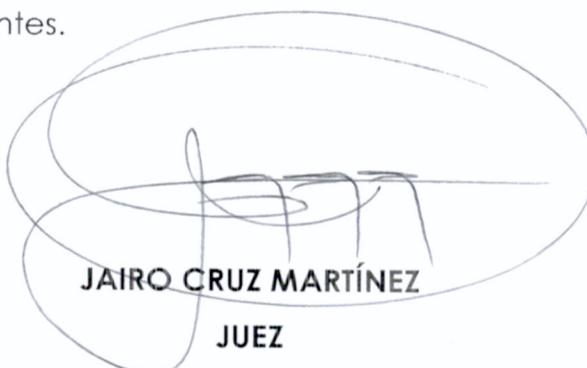
La apoderada judicial recibirá notificaciones en la dirección electrónica vista a folio 50 del cuaderno principal .

2.- Por otro lado, en vista a su escrito presentado, este estrado judicial le pone de presente a la interesada, que la parte pasiva deberá allegar la solicitud de terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P. El cual señala lo siguiente:

*"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, **y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella**, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

Así las cosas, la peticionaria deberá dar estricto cumplimiento al mentado artículo y proceder a presentar la liquidación del crédito e imputar los abonos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



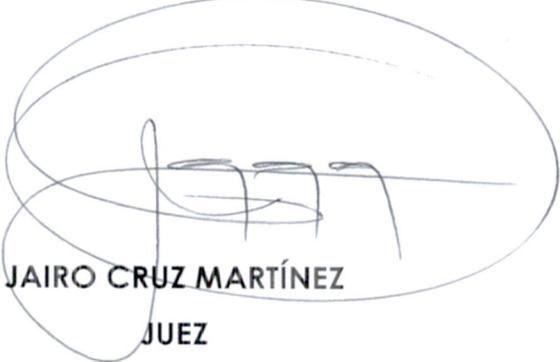
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-015-2016-00029-00

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el memorial que antecede, proveniente del Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el cual informa que dentro del asunto No. 63-2019-408 se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, y como consecuencia de lo anterior, se levanta la solicitud de embargo de remanentes que ellos realizaran mediante oficio No. 491 del 22 de marzo de 2019 (FI 13, C 2), dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

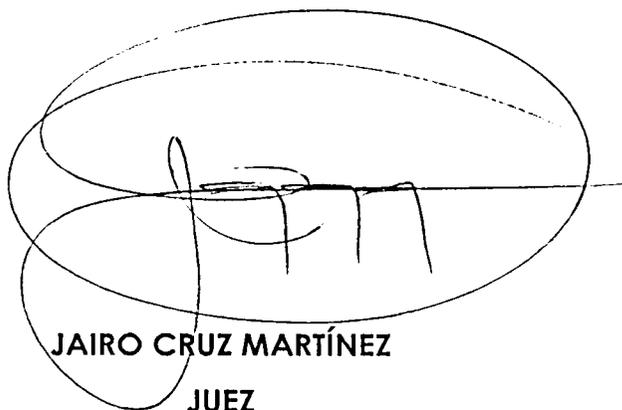
PROCESO. 11001-40-03-077-2017-00877-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 60, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la **O.E.C.M.**, que oficie al al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los de los dineros consignados por cuenta del presente proceso.

Una vez obre el resultado de dichas gestiones, sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho se ordena a la secretaría dar cumplimiento al inciso primero de la providencia proferida por este despacho el 29 de abril de 2019 (FI 45, C 1)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 152** de fecha **29 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-050-2017-00188-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

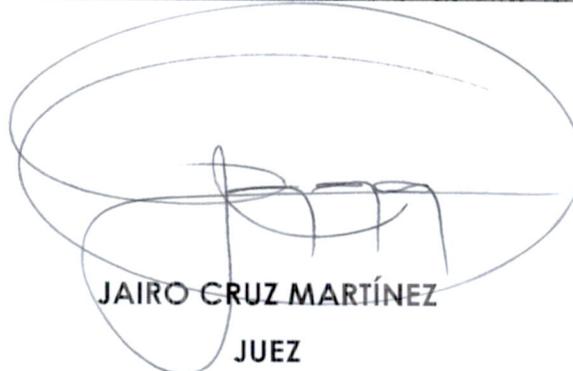
DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$4'000.000 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 152** de fecha **29 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría